



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 16 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00280-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Synlab Colombia S.A.S.
Demandado: ESE Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo
Auto: 0039

PONGASE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, las contestaciones arrimadas por Coomeva Medicina Prepagada, Savia Salud EPS y Nueva EPS, en donde la primera informa que procederá a consignar a la cuenta de este juzgado de conformidad con lo ordenado en la medida cautelar deprecada y las dos entidades restantes indican que no es posible proceder con la medida cautelar por tratarse de recursos inembargables.

Entretanto y con relación al oficio CJ-31212-2022 allegado por EPS Sanitas, por secretaria se ordenara oficiarles indicándoles que, respecto del primer interrogante planteado, este juzgado considera que si bien es cierto por regla general este tipo de recursos tienen el carácter de inembargables, también es cierto que la Corte Constitucional mediante sentencia C-354 de 1997 declaró como excepción al principio de inembargabilidad, aquellos créditos cuyo título consta en actos administrativos o que sean originados en actos contractuales, es decir, aquellos en que el Estado figura como deudor, exigiéndose únicamente que en ellos consten obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Así mismo, el alto tribunal en la providencia C-1154 de 2008 reafirmó la regla jurisprudencial trazada en la sentencia C-793 de 2002 y reiterada en las C-566 de 2003, C-192 de 2005 y T-1194 de 2005, en las que se dispone que las excepciones al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación tienen aplicación cuando las obligaciones reclamadas provienen de las actividades a las cuales estaban destinados inicialmente los recursos del Sistema, es decir, educación, salud, agua potable y saneamiento básico. Es así que, atendiendo a lo antes planteado, esta instancia decretó medida cautelar en el presente asunto.

Ahora bien, en punto del segundo interrogante, se informa a la EPS Sanitas que deberán proceder sobre la tercera parte (33%) de la totalidad de los ingresos brutos de la IPS.



NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 17 de enero de 2023 Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864555a27bd69846e3c8e6de25a338cc198371ed2e146ab11438532b798af48e

Documento generado en 16/01/2023 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>